



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 008115 DE 2018

(29 JUN 2018)

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 que remite al artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013, el Decreto 265 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud se define como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud con el fin, entre otros, de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de intervención forzosa administrativa o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilancia, que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron lugar a su imposición.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se registrarán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que el artículo 2.5.2.2.1.1 del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

02

*Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017*

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, adoptó mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017, medida preventiva de vigilancia especial a **CONVIDA EPS-S** hasta el 30 de noviembre 2017.

Que mediante Resolución 005856 del 30 de noviembre de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó el término de la medida preventiva de vigilancia especial adoptada a **CONVIDA EPS-S** hasta el 30 de junio de 2018; de la misma manera, allí se ordenó la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados y capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, compilado en el Decreto 780 de 2016.

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 28 de junio de 2018, concepto técnico de **CONVIDA EPS-S** donde analizados diferentes aspectos, concluyó:

"(...)

1. De acuerdo con el reporte de información en la Base de Datos única de Afiliados – BDUA a corte 30 de abril de 2018, se observa que la EAPB EPSS CONVIDA opera en ciento diecisiete (117) Municipios distribuidos en dos (2) Departamentos, incluido el Distrito Capital; contando con una población afiliada de 551.318, de los cuales 527.701 son del Régimen Subsidiado y 23.617 de movilidad.
2. La entidad EPSS CONVIDA incumple con en el desarrollo de la totalidad de las acciones planteadas por la aseguradora en el Plan de Mejoramiento como consecuencia de la auditoría a la sentencia T760 de 2008, realizada en el año 2017, para la vigencia 2016.
3. Al verificar las prácticas contempladas en los capítulos 4 y 8 de la Sentencia T760 y los autos 044 y 260 de 2012, proferidos por la Corte Constitucional, en el marco de las funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, para la vigencia 2016, se evidencio que COMFACUNDI EPSS, presenta inoportunidad en el proceso autorizador de servicios de salud incluidos en el PBS y servicios NO POS, siendo el tiempo mayor al normado.
4. Al verificar las prácticas contempladas en los capítulos 4 y 8 de la Sentencia T760 y los autos 044 y 260 de 2012, proferidos por la Corte Constitucional, en el marco de las funciones y competencias de la Superintendencia Nacional de Salud, para la vigencia 2016, se evidencio que la EPSS CONVIDA, presenta tiempos prolongados en la prestación de los servicios de salud a sus afiliados; así como inoportunidad en la respuesta de servicios de salud por CTC.
5. La entidad presenta falencias en la calidad del dato, pues registra tiempos de autorizaciones de servicios con valores negativos, limitando el análisis.
6. La EPSS CONVIDA presenta incumplimiento en la actualización periódica del modelo de atención.
7. La aseguradora no garantiza la oferta de los servicios de salud a sus afiliados de manera integral, continua, coordinada y eficiente con portabilidad, calidad y oportunidad a través de la red de prestadores de servicios de salud contratada.
8. Inoportunidad con los pagos a los prestadores de servicios de salud.
9. Presenta barreras de acceso e inoportunidad en la prestación del servicio para los usuarios dado que para Consulta externa y Promoción y Prevención media proceso de autorización.
10. No realiza seguimiento y verificación de la prestación de los servicios autorizados.
11. Presenta desacatos con relación a las autorizaciones ordenadas por Tutela.

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017

12. No realiza revisión y seguimiento, ni resultado de indicadores que permitan medir la oportunidad de la Referencia y Contrarreferencia de pacientes.
13. No realiza socialización, medición, retroalimentación y acciones o estrategias de mejora con la red determinada para la prestación de servicios de salud a sus usuarios.
14. De acuerdo con la información suministrada por la aseguradora con corte a diciembre de 2017 por auto reporte de red de prestadores de servicios de salud, se puede concluir que la EPSS CONVIDA no garantizó la prestación de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad en la totalidad de los municipios donde tiene afiliados; incumpliendo con los indicadores de red de prestación de servicios de salud para la totalidad de los servicios trazadores; lo cual deja en alto riesgo a toda su población afiliada.
15. De acuerdo con el auto reporte de red por parte de EPSS CONVIDA, la entidad a diciembre de 2017 tenía presencia en 116 municipios, de los cuales para 115 municipios presentó cobertura de servicios trazadores de baja complejidad, en 95 municipios presentó cobertura para los servicios trazadores de alta complejidad y 112 municipios tenían cobertura para mediana complejidad, es decir, la aseguradora no tenía red para las diferentes complejidades.
16. Para los servicios trazadores de baja complejidad la EPSS CONVIDA, no cuenta con cobertura para uno (1) de los ciento dieciséis (116) Municipios en donde opera, observándose que, para los servicios de medicina General cuenta con cobertura del 94.83%, P y P y Odontología general 99.14% y para el servicio de laboratorio clínico 41.38%, situación que demuestra alta vulnerabilidad de la población afiliada a dicha EPS teniendo en cuenta que los servicios de baja complejidad son de obligatoriedad para toda la población en el lugar de residencia.
17. Para el servicio de laboratorio clínico de baja complejidad, se destaca una cobertura de 41.38%, es decir solo cuenta con este servicio en 48 municipios de los 116 donde tiene afiliados.
18. La EPSS CONVIDA respecto a patologías específicas de alto costo, para la atención de afiliados con diagnóstico de Cáncer, IRC, VIH y Hemofilia, para los servicios trazadores de alta complejidad, la entidad no cuenta con cobertura para los ciento dieciséis (116) Municipios en donde opera, observándose que para los servicios de UCI Adultos cuenta con cobertura para 16 municipios, UCI PEDIÁTRICA 8, UCI Neonatal 13, Oncología 18, Nefrología 10, Diálisis 6, Infectología 8, Reumatología 15, hematología 3 y laboratorio Clínico (Alta Complejidad) 12 municipios. Así mismo para los servicios de Hematología Oncológica, Oncología Pediátrica, Quimioterapia, Radioterapia e Inmunología la entidad no cuenta con cobertura para ninguno de los municipios en donde opera.
19. La EPSS CONVIDA no dio respuesta a la solicitud de acuerdos de voluntades requerida por esta Superintendencia en el mes de diciembre de 2017, en la cual se requirió remitir la información correspondiente a los acuerdos de voluntades suscritos con su red de prestación de servicios de salud, en formato Excel y en medio magnético (Formato PDF) la totalidad de los soportes de los acuerdos de voluntades que se relacionen en el formato Excel; por lo cual la entidad presuntamente incurre en las conductas establecidas en los artículos 130.12 y 130.13 de la Ley 1438 de 2011.
20. De acuerdo con la información consolidada y reportada por la Dirección Departamental de Salud de Cundinamarca con base en las Auditorías del Régimen Subsidiado realizadas por los municipios de la jurisdicción del departamento a la Entidad Promotora de Salud CONVIDA EPS, a partir del cumplimiento de la Circular 006 de 2011 y demás normas del SGSSS, la EAPB aludida, presentó incumplimientos durante la vigencia 2017, que afectan los principios de oportunidad, accesibilidad y continuidad de la atención en salud a los usuarios, lo que indica que la entidad no garantiza los derechos derivados de la afiliación de los mismos.
21. En cuanto a los 688 registros que reporta la EPS CONVIDA, en Circular 16/16 - FT004 - Código 1, se evidencian que de los 348 registros que no reportan naturaleza jurídica.
22. La EPS CONVIDA incluye en el reporte de Circular 16/16 - TF004, Id. de acreedor No. 1 - Prestadores Servicios de Salud, beneficiarios que, una vez consultados en el REPS, no aparecen reportados o habilitados, conformado por 393 registros.
23. La EPS CONVIDA Incluye 21 entidades en el reporte de Circular 016 DE 2016 - TF004, Id. de acreedor No. 1 - Prestadores Servicios de Salud, beneficiarios no registrados en REPS con

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017

saldos negativos lo que presuntamente indicarla que la EPS estaría girando dineros adicionales a la cartera reportada por las EAPB.

24. La EPS CONVIDA incluye en el reporte de Circular 16/16 – TF004, Id. de acreedor No. 1 - Prestadores Servicios de Salud, acreedores con saldo; mientras que en Circular 030 registra saldo cero, situación que indicaría que la EAPB no habría llevado a cabo proceso de depuración cuentas entre los diferentes reportes.
25. Del valor total de obligaciones registradas por EPS CONVIDA en el reporte de Circular 16/16 – TF004 código 4- Administrativo, 3.743 beneficiarios (\$8.841.489 mil) de las cuentas por pagar, se debe verificar a fin de establecer su naturaleza ya que no se encuentra reportada dicha información.
26. Teniendo en cuenta la información consignada en la anterior tabla, reportada por la aseguradora en Circular 016 en su formato FT004, permite identificar los saldos facturados por los prestadores, los cuales deben coincidir con los reportados como cuenta por pagar en la Circular 030, frente a lo cual, la información entregada es inconsistente, ya que este último registra un mayor valor para 93 prestadores por \$68.957 miles.
27. Teniendo en cuenta los reportes de la EAPB en la Circular 016 en su formato FT004, permite identificar los saldos facturados por los prestadores, los cuales deben coincidir con los reportados como cuenta por pagar en la Circular 030, frente a lo cual la información entregada es inconsistente, ya que registra un mayor valor en Circular 16 para 587 prestadores por \$30.625 miles.

Estas diferencias de saldos reportadas por prestador, como cuentas por pagar, permite determinar, que la EPS no ha llevado a cabo el proceso de depuración contable frente a los diferentes reportes de información financiera.

Se identifica que la EPS CONVIDA no ha adelantado acciones tendientes a aclaración de la cartera, en virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1797 de 2016, en lo relacionado con el saneamiento contable responsabilidad de las IPS y EPS.

28. La EPS CONVIDA la cual cuenta con medida especial impuesta a través de la Resolución no. 000546 del 31 de marzo de 2017 y Resolución no 5856 del 30 de noviembre de 2017, durante el segundo semestre del 2017, habría incumplido en los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre con el giro como mínimo del 80% a las IPS desatendiendo los establecido en el artículo 10 de la Ley 1608 del 2013, como se observa en el cuadro siguiente.

De igual manera para los 4 primeros meses de la vigencia 2018, no autorizó giro del 80%, teniendo en cuenta que sobre esta EAPB pesa una medida de vigilancia especial.

29. La EPS CONVIDA presenta diferencias entre lo reportado por la EPS comparado con lo reportado por las EBP representando el 58,60%, situación que evidencia una posible falta de conciliación de cuentas y depuración contable entre las partes.
30. La EPS CONVIDA presenta cuentas por pagar por valor de \$234.362.530 miles, de las cuales \$207.416.803 miles superan los 360 días representando el 88,50%."

Que la Superintendencia Delegada para la Supervisión de Riesgos, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión de 28 de junio de 2018, concepto técnico de **CONVIDA EPS-S**, identificando los siguientes aspectos:

"(...) Riesgo Financiero:

- De acuerdo con los resultados preliminares de los cálculos realizados en la vigencia 2017, CONVIDA EPS NO CUMPLE con el porcentaje (%) de recuperación del defecto de patrimonio adecuado para el tercer año de transición (2017), en el cual se debía reducir en mínimo 30% del defecto calculado en el periodo de junio de 2015.
- CONVIDA EPS NO CUMPLE con el indicador de régimen de inversiones que respaldan las reservas técnicas, para el tercer año de transición (2017).
- Se concluye que a la fecha no ha sido posible verificar el ajuste y seguimiento del modelo de reservas técnicas propuesto por la entidad. Por lo cual, esta Delegada, no se puede

op.

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017

pronunciar de manera definitiva respecto al análisis técnico de la metodología para el cálculo de las reservas técnicas propuesta por CONVIDA EPS.

- En revisión de la implementación del nuevo marco normativo anexo a la Resolución de 414 de 2014, se concluye que **CONVIDA EPS** debe fortalecer sus políticas contables con el fin de mejorar el desempeño organizacional y mejorar la calidad y eficiencia de la información financiera.

Riesgo en Salud y Operativo

- Teniendo en cuenta que CONVIDA EPS hace presencia en 116 municipios del departamento de Cundinamarca, los cuales se distribuyen entre diferentes tipos de climas: cálido, templado, frío y bioclimático páramo, se espera que la planeación de las actividades en salud contemple las diferenciales de determinantes, tanto sociales como geográfico.
- Por otro lado, se observó riesgo en la afiliación debido a que en múltiples municipios la población afiliada supera a la población reportada en el régimen subsidiado. Adicionalmente, CONVIDA EPS excede la capacidad autorizada en el departamento de Cundinamarca.
- El aumento de los indicadores de mortalidad analizados (Tabla 24) durante el periodo 2016 a 2017 genera alertas sobre la atención y resolutivez frente a las necesidades en salud de los menores de edad afiliados a CONVIDA EPS, por lo que se debe vigilar las acciones planteadas para la mitigación de estos eventos.
- El reporte de RIPS por parte de CONVIDA EPS evidencia que la patología con más número de personas atendidas en consulta externa y también atendida por urgencias y hospitalización es la Hipertensión Arterial. Sin embargo, la gestión para esta enfermedad no ha tenido impacto dado que la cobertura de captación de precursores de Enfermedad Renal Crónica que incluye la HTA fue del 21,40% en el 2016 y la cobertura de personas con consulta del adulto (2,65%) para este mismo año. Adicionalmente, la tercera patología motivo de reclamación por parte de los afiliados son las Enfermedades crónicas no transmisibles cardiovasculares.
- Por otra parte, la infección de vías urinarias, sitio no especificado, se encuentra dentro de los 10 primeros diagnósticos tanto para consulta como urgencias y hospitalización. Partiendo de la premisa que se relacionan los diagnósticos de egreso de los pacientes, no debería existir registro de diagnósticos inespecíficos como este, por lo que CONVIDA EPS debe fortalecer el seguimiento al registro de esta información por parte de los prestadores de salud.
- Los indicadores para las condiciones materno-perinatales en las acciones de protección específica y detección temprana del año 2016 tienen como resultado que la cobertura de las actividades no sobrepasa el 50% de la población objeto a excepción de las gestantes con suministro de micronutrientes (n=58,50%), lo que significa que la gestión del riesgo individual no está siendo efectiva ni el seguimiento al no cumplimiento de las metas establecidas con los prestadores de servicios. Sobre la medición de los indicadores para enfermedades no transmisibles, los indicadores con mayor resultado para el 2016 son la población con valoración e intervención del riesgo (n=41,37%), la cobertura de ingreso a crecimiento y desarrollo (n=27,10%) y mujeres con toma de citología cérvico uterina (n=13,21%); para el resto de los indicadores la cobertura no sobrepasa el 10% (38).
- Los indicadores de calidad de la atención en salud reportados por la EPS en la Circular Única de esta Superintendencia demuestran que, para el atributo de accesibilidad CONVIDA EPS cumple con la oportunidad de citas para medicina general y odontología según lo establecido en la Resolución 1552 de 2015. Sin embargo, el reporte de información de la Resolución 256 de 2016 indica un aumento en la oportunidad para estos servicios (Tabla 30). Desde otro punto de vista, la oportunidad de citas para los servicios de medicina interna, ginecología, pediatría y cirugía general, se deterioró en el resultado de la medición en el primer semestre de 2016, lo que afecta la prestación de servicio a grupos como de riesgo como las gestantes e hipertensos. Si bien para los indicadores de calidad técnica muestran aumento en la última vigencia analizada, no llega a cobertura óptima, teniendo en cuenta que son indicadores de cumplimiento al 100%. Partiendo de la definición de calidad de la atención, se espera que CONVIDA EPS mejore el resultado de dichos indicadores generando impacto positivo en el acceso, la oportunidad, la gerencia del riesgo y satisfacción del usuario.

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017

- Hay que mencionar que el macromotivo por el cual, los afiliados a CONVIDA EPS han interpuesto la mayor cantidad de quejas ante esta Superintendencia es la restricción en el acceso a los servicios de salud; hecho relacionado con la operatividad y disponibilidad de la su red de prestación de servicio, teniendo una tasa de 150,34 reclamos por cada 10.000 personas atendidas en el 2017, valor que ha aumentado progresivamente año a año. Lo que le sugiere a la EPS, mejorar su sistema de seguimiento a la red prestadora, la evaluación de la suficiencia de esta. Adicional, el resultado del ranking de EPS realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social muestra que la EPS presenta debilidades en el acceso y la satisfacción."

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 28 de junio de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida de vigilancia especial ordenada a **CONVIDA EPS-S**, donde señala:

- i. "Convida EPS-S presenta con corte a marzo de 2018, un indicador negativo del capital de trabajo, el cual ha aumentado aproximadamente en 39%, con respecto a lo reportado al corte marzo de 2017.
- ii. La cuenta de efectivo y equivalentes a efectivo sigue siendo el rubro más representativo del activo registrado por la EPS Convida, con un 57% (\$88.944 millones), de los cuales según la información registrada en el archivo FT006, se registran embargos del 46%, es decir 40.472 millones.
- iii. Convida EPS-S presenta para el primer trimestre de la vigencia 2018, un incremento del 83% en las pretensiones de los embargos, respecto del primer trimestre de la vigencia 2017.
- iv. De acuerdo con el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2017 y evaluada la información financiera reportada por la entidad en cumplimiento de la Circular Única, la información contable de la EPS no cuenta con características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad que permitan tener un concepto razonable de su situación financiera.
- v. La EPS Convida a corte 31 de marzo de 2018 incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
- vi. Convida EPS-S presenta un incremento del 211% en la pérdida del ejercicio, a marzo de 2018 con respecto al mismo período de 2017, dicho aumento ha sido progresivo desde abril de 2017, lo cual implica un deterioro de la situación financiera de la entidad.
- vii. La siniestralidad de la EPS Convida durante la vigencia 2017 estuvo en un promedio del 106%, esto es, 14% por encima del máximo permitido, para el corte del primer trimestre de la vigencia 2018, logra un índice de siniestralidad del 87%.
- viii. A marzo de 2018, la metodología de reservas no se encuentra verificada por la Superintendencia Nacional de Salud, debido a deficiencias en términos de calidad y cantidad de la información.
- ix. La entidad no cumple con las condiciones financieras establecidas en el Decreto 2702 de 2014, a pesar de la capitalización realizada de \$3.000 millones, dejando a la EPS en alto riesgo de viabilidad de dar continuidad al negocio.
- x. Convida EPS presenta un total de 551.236 afiliados, con una distribución de 527.701 en el régimen subsidiado, y de 23.535 por movilidad régimen contributivo presentes en Cundinamarca, con corte 30 de abril de 2018.
- xi. Convida EPS presenta incumplimiento en el porcentaje de la cobertura de red de servicios de baja complejidad del 91.14%; alta complejidad de 81,90% (UCI, Cáncer, Enfermedad Renal Crónica ERC, Diálisis, VIH y Reumatología); especialidades básicas de 96.55%, corte a segundo semestre de 2017, Circular Única.
- xii. Convida EPS presenta en las PQRD una participación porcentual del 84.73% en el macromotivo de restricción del acceso a los servicios de salud, por demoras en la autorización 56,24%, y en restricción por falta de oportunidad para la atención 25.87%, de

Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017

acuerdo con el informe de la Delegada de Protección al Usuario de esta Superintendencia de Salud, corte al 31 de mayo.

- xiii. Convida EPS presenta incumplimiento los indicadores de Experiencia en la atención de: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de odontología general 2017: 3.88 días.
- xiv. La entidad incumple el indicador de: Porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera completa 2017: 96% y 2018: 89%; y Porcentaje de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna 2018: 92%.
- xv. La entidad presenta incumplimiento para los indicadores de Gestión del riesgo en: Tasa incidencia de Sífilis Congénita 2017: 2.4 y 2018: 1.85; Proporción de tamización para virus de inmunodeficiencia humana (VIH) en gestantes 2017: 38.3% y 2018: 42.6%; Proporción de mujeres con toma de citología cervicouterina 2017: 41.97% y 2018: 34.7%; Tasa de incidencia de tumor maligno invasivo de cérvix 2018: 11.96; Proporción de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia 2017: 17.19% y 2018: 4.21%; y Porcentaje de tamización bianual con mamografía de mujeres entre los 50 y 69 años 2017: 11.65% y 2018: 6.98%
- xvi. Convida EPS presenta incumplimiento en los indicadores para el seguimiento de enfermedad renal crónica ERC así: Captación de hipertensión arterial HTA en personas de 18 a 69 años en régimen subsidiado 2017: 2.2% y 2018: 2.2%; Captación de diabetes mellitus en personas de 18 a 69 años régimen subsidiado 2017: 4.5% y 2018: 4.5%
- xvii. La entidad presenta incumplimiento para los indicadores de efectividad en: razón mortalidad materna a 42 días 2017: 57; Tasa de mortalidad perinatal 2017: 18.3.
- xviii. Convida EPS fue notificada de 315 acciones de tutela POS en el primer trimestre de 2018, aumentando la cifra de 265 reportada para el mismo período evaluado del 2017; lo cual equivale a una tasa acumulada a marzo de 2018 de 5,72.
- xix. Convida EPS fue notificada de 345 incidentes de desacato en el primer trimestre del 2018.
- xx. La EPS fue notificada de 159 acciones de tutela por eventos NO POS en el primer trimestre de 2018.
- xxi. Convida EPS en el primer trimestre de 2018, fue notificada de 474 acciones de tutela en salud.
- xxii. Convida EPS presenta un compromiso patrimonial derivado de los procesos jurídicos que se encuentran activos en su contra, cuya cuantía equivale a la suma de \$29.740.858.470, de los cuales, la entidad logró que fueran objeto de conciliación o de fallos a favor, una suma equivalente a \$6.545.157.003."

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: "De conformidad con los resultados del seguimiento al avance, a la fecha CONVIDA EPS-S no ha logrado enervar los hallazgos que dieron origen a la medida preventiva que le permita garantizando la efectiva y oportuna prestación de los servicios de salud a sus afiliados. En virtud de lo anterior, se recomienda prorrogar el término de la medida de Vigilancia Especial ordenada a la EPS, con el fin de que logre superar los hallazgos encontrados desde los componentes: técnico científico, financiero, administrativo y jurídico, durante la vigencia de la medida".

Que con fundamento en los conceptos técnicos presentados por las Delegadas para la Supervisión Institucional, para la Supervisión de Riesgos y para las Medidas Especiales, en sesión del día 28 de junio de 2018, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, recomendó al Superintendente Nacional de Salud prorrogar la vigencia de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017 a **CONVIDA EPS-S**, por el término de seis (6) meses.

Que, de acuerdo con la situación antes evidenciada, **CONVIDA EPS-S** deberá en lo sucesivo:

*Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017*

- a) Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud a través de la organización de la red prestadora suficiente donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional para alta y baja complejidad, y especialidades básicas que refleje una atención integral, eficiente, y oportuna en aras de garantizar la continuidad de la atención en salud de sus afiliados.
- b) Reducir la tasa de incidencias de las peticiones, quejas y reclamos PQRD generando estrategias efectivas y contundentes que permitan mitigar las causales que originan los macromotivos de estas, con énfasis en la restricción para el acceso a los servicios de salud, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de sus usuarios.
- c) Realizar seguimiento a la red prestadora y proveedores para garantizar la entrega de medicamentos de manera oportuna y completa de su población afiliada.
- d) Fortalecer y optimizar la gestión integral del riesgo en salud realizada por la entidad para el manejo y control de las enfermedades precursoras de la enfermedad renal crónica ERC y las de seguimiento reportadas en la cuenta de alto costo.
- e) Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud del binomio madre e hijo logrando el cumplimiento de la política de prevención y atención integral en salud sexual y reproductiva desde un enfoque de derechos implementando estrategias para la atención preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y perinatal que fortalezca la detección precoz de los riesgos, atención oportuna y maternidad segura, en el marco de la atención primaria en salud – APS.
- f) Implementar acciones efectivas para la gestión del riesgo en salud y de demanda inducida que permita mejores coberturas de los programas de Protección Específica y Detección Temprana PEDT, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, con óptimo resultado en los indicadores de experiencia en la atención en salud, gestión del riesgo, y de efectividad.
- g) La EPS Convida deberá dar cumplimiento a las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
- h) Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- i) Adelantar gestiones efectivas que permitan optimizar de forma evidente el costo POS, con el fin de que el indicador de siniestralidad se ajuste al porcentaje máximo permitido para el Régimen Subsidiado.
- j) Proveer la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud de forma confiable, oportuna, clara y suficiente, necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de los servicios de salud de sus afiliados.

Que de conformidad con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de prorrogar la vigencia de la medida preventiva de Vigilancia Especial ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017 a **CONVIDA EPS-S**, por el término de seis (6) meses, para que la EPS continúe identificando mecanismos y estrategias efectivas en las que aborde la totalidad de las líneas de acción establecidas desde los componentes técnico científico, financiero, administrativo y jurídico, de forma integral que le permita enervar las causales que dieron origen a la medida y lograr operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

*Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR el término de la medida preventiva de **Vigilancia Especial** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, por el término de seis (6) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Durante el término de la prórroga ordenada en el presente artículo, se mantendrá la limitación de la capacidad para realizar nuevas afiliaciones y para aceptar traslados a **CONVIDA EPS-S**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1184 de 2016, incorporado en el capítulo 5 del Título 10, Parte 1, Libro 2, del Decreto 780 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a CONVIDA EPS-S:

- a) Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud a través de la organización de la red prestadora suficiente donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional para alta y baja complejidad, y especialidades básicas que refleje una atención integral, eficiente, y oportuna en aras de garantizar la continuidad de la atención en salud de sus afiliados.
- b) Reducir la tasa de incidencias de las peticiones, quejas y reclamos PQRD generando estrategias efectivas y contundentes que permitan mitigar las causales que originan los macromotivos de estas, con énfasis en la restricción para el acceso a los servicios de salud, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de sus usuarios.
- c) Realizar seguimiento a la red prestadora y proveedores para garantizar la entrega de medicamentos de manera oportuna y completa de su población afiliada.
- d) Fortalecer y optimizar la gestión integral del riesgo en salud realizada por la entidad para el manejo y control de las enfermedades precursoras de la enfermedad renal crónica ERC y las de seguimiento reportadas en la cuenta de alto costo.
- e) Garantizar la accesibilidad de la prestación de los servicios de salud del binomio madre e hijo logrando el cumplimiento de la política de prevención y atención integral en salud sexual y reproductiva desde un enfoque de derechos implementando estrategias para la atención preconcepcional, prenatal, parto, puerperio y perinatal que fortalezca la detección precoz de los riesgos, atención oportuna y maternidad segura, en el marco de la atención primaria en salud – APS.
- f) Implementar acciones efectivas para la gestión del riesgo en salud y de demanda inducida que permita mejores coberturas de los programas de Protección Específica y Detección Temprana PEDT, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, con óptimo resultado en los indicadores de experiencia en la atención en salud, gestión del riesgo, y de efectividad.
- g) La EPS Convida deberá dar cumplimiento a las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
- h) Lograr la verificación de metodología de reservas técnicas.
- i) Adelantar gestiones efectivas que permitan optimizar de forma evidente el costo POS, con el fin de que el indicador de siniestralidad se ajuste al porcentaje máximo permitido para el Régimen Subsidiado.
- j) Proveer la información solicitada por la Superintendencia Nacional de Salud de forma confiable, oportuna, clara y suficiente, necesaria para la operación del sistema de

*Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017*

monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de los servicios de salud de sus afiliados.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida preventiva de vigilancia especial, el Representante Legal de **CONVIDA EPS-S** o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará, así como las que realizará para enervar los hallazgos de los componentes técnico científico (incluyendo lo relacionado con sistemas de información), financiero, administrativo, jurídico y la información que esta Superintendencia solicite en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO. El Representante Legal de **CONVIDA EPS-S** dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión, a que se refiere el artículo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido del presente acto administrativo al doctor Javier Orlando Fernández Franco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.395.848, Representante Legal de **CONVIDA EPS-S** o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, a la cuenta de correo electrónico: informatica@convida.com.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo, al doctor Javier Orlando Fernández Franco, Representante Legal de **CONVIDA EPS-S** o a quien haga sus veces o se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación a la Carrera 58 No. 9 – 97, Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C o en el sitio que se indique para tal efecto, por parte del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES o quien haga sus veces y al Gobernador del departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, en el efecto devolutivo, el cual podrá interponerse ante el Superintendente Nacional de Salud dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

*Por la cual se prorroga el término de la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a **CONVIDA EPS-S**, identificada con NIT 899.999.107-9, ordenada mediante Resolución 000546 del 31 de marzo de 2017*

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

29 JUN 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,


LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha, Abogada 

Revisó: Felipe Andrés Hernández Ruiz, Director de Medidas Especiales para EAPB (E) 

José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho 

Aprobó: María Isabel Cañón Ospina, Superintendente Delegada para las Medidas Especiales (E) 

008112

